



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-313  
(03 de agosto del 2021)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

El señor **RUBIEL HERNAN PAVA MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.301.831, en su condición de participante en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

**1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:**

El recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

“...

RUBIEL HERNAN PAVA MEJIA identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, me permito presentar Recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución CSJVAR21-203 24/05/2021 Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y que fuere convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, basado en los siguientes:

**HECHOS**

1. Que producto de la aprobación de las pruebas de conocimiento competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional, perteneciente a la convocatoria No. 004, he ocupado el lugar No. 21 en el registro de elegibles contenido en la resolución CSJVAR21-203 24/05/2, acorde con la siguiente calificación:

Hoja No. 72 Resolución CSJVAR21-203 Registro de Elegibles Convocatoria No. 4 - Valle del Cauca

Item	Cedula	Apellidos Y Nombres	Código	Cargo	Grado	Puntaje De Prueba De Conocimiento Ponderada	Puntaje Prueba Psicotécnica	Puntaje Experiencia adicional Y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total Puntaje
21	9401831	PAVA MEJIA RUBIEL HERNAN	2624 31	Profesionista al Universitario no centro oficinas de servicios de apoyo	14	338.25	162.00	0.00	0.00	500.25

2. Que motiva la inconformidad elevada mediante el presente recurso, lo referente al puntaje asignado como resultado de los factores de Experiencia Adicional y Docencia. (Hasta 100 puntos.) Y la de capacitación adicional (100 puntos) apartes a los cuales se les ha asignado un valor de cero (0.00) puntos en lo que a mi calificación final se refiere.



#### FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES

Acorde a las normas que reglamentan el concurso, el factor de Experiencia Adicional, evalúa la **experiencia laboral adicional** al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*"La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte*

*(20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días."*

A si las cosas, como soporte de este requisito se presentó la certificación expedida por la Jefe de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Pradera, en la cual se acreditaba el desempeño en cargos del nivel directivo como lo es el secretario de Gobierno y de tránsito Municipal y el cargo de Inspector de policía que si bien pertenece al nivel técnico en razón a la categoría del municipio el mismo, Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, se indica que la formación técnica para el desempeño de dicho cargo ( Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía ) requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.

Lo anterior para significar en primer lugar que en razón del ejercicio de dichos cargos no solo en el tiempo de desempeño, sino en la funciones que comportan los mismos, pues ha de considerarse que la Experiencia **relacionada**. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer y así fue indicado en el fallo 1723 de 2012 por el Consejo de Estado, al Señalar : "*En cuanto al tema del decreto impugnado y referente a la experiencia relacionada para proveer los cargos de nivel directivo, asesor y profesional; y para los de nivel técnico y asistencial así como para los de restaurador, museólogo, procurador, auxiliar de escena, médico, odontólogo, médico especialista y odontólogo especialista, se haya exigido la experiencia relacionada, se constituye como componente de mérito y por lo tanto ha de ser tenida en cuenta como requisito para ocupar los cargos descritos, no constituye como lo afirma el demandante que origina desigualdad entre los aspirantes a ocupar dichos cargos, como quiera que la misma puede adquirirse en el desarrollo de labores o actividades que no necesariamente la originan el desempeño de cargos en el sector oficial, como quiera que dicha experiencia se predica del arte, la profesión y no del cargo a ocupar constituyéndose por tanto dicha experiencia como un elemento de trascendental importancia para la escogencia del personal que ha de ocupar los cargos referenciados por cuanto ellos exigen un mayor conocimiento, práctica y habilidades para el eficiente y eficaz desempeño de la administración pública.*

Por lo anterior, considero respetuosamente que este factor está ampliamente acreditado, pues de las certificaciones aportadas se puede evidenciar que las funciones desarrolladas en ellos son similares y algunas idénticas a las del cargo de profesional Universitario grado 14, el cual por demás esta indicar que comprende los cargos cuya labor demanda la realización de investigaciones y el desarrollo de actividades que implican la aplicación de la formación universitaria; que requieren capacidad de análisis y de proyección, desarrollo de planes, programas y proyectos y que tiene, entre otras, las siguientes funciones;Aplicar conocimientos, principios y técnicas de una disciplina académica para lograr los fines del área a la cual se encuentren vinculados, Analizar, proyectar, perfeccionar y recomendar las acciones para el logro de los objetivos, Participar en el diseño, la organización, la coordinación, la ejecución y el control de planes, programas, proyectos o actividades técnicas y/o administrativas, velar por la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos, Brindar asesoría en el área de desempeño de acuerdo con las políticas y disposiciones vigentes, Promover y tramitar asuntos de diferente índole por delegación de la autoridad competente, preparación de informe los informes, Estudio, evaluación y conceptualización acerca de los asuntos competencia de la dependencia, de acuerdo con las normas , Análisis, revisión, control y evaluación de procesos y procedimientos . Coordinación, supervisión y evaluación de las actividades propias del personal a cargo.

En segundo lugar y conforme lo establece el ACUERDO No. CSJVAA17-71 6 de octubre de 2017 , por cada por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Como requisito mínimo para el cargo que nos ocupa, es decir el perteneciente al código 262431 Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo 14 se acreditó el título profesional en administración pública otorgado por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), así como también, el estar cursando primer semestre de especialización en Maestría en Administración pública en la Escuela Superior de administración Pública ESAP, por lo cual la calificación asignada en relación con dichos apartes no puede ser cero y contrario a ello se deberá asignar entre 20 y un máximo de cuarenta puntos adicionales.

Si bien es cierto por error involuntario se omitió relacionar los estudios adelantados en derecho y ciencias políticas, se considere que el mismo está inmerso en la norma, que señala los requisitos para el ejercicio de los cargos acreditados (Inspector de policía) y dicha información se encuentra relacionados en el SIGEP Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), sistema que compila la información de gestión del talento humano al servicio del Estado y que sirve como insumo para la toma decisiones institucionales y de gobierno, así como para la formulación de las políticas públicas en cuanto a organización institucional y talento humano y el cual cubre todos los organismos y entidades de las tres ramas del Poder Público y que se integra, entre otros, por los subsistemas de organización institucional, de gestión de recursos humanos, y presupuestales aplicados a los recursos humanos.(ley 909/2004 art 18 y Decreto Nacional 1409 de 2008) .



Como soporte de lo anteriormente argumentado, anexo la certificación expedida por la Universidad Santiago de Cali, estudios de pregrado a nivel profesional en el área de Derecho y Ciencias políticas, del cual se encuentra pendiente la aprobación definitiva de consultorio jurídico y presentación al Consejo Superior de la Judicatura (en trámite ante el Ministerio del Interior) por haberse realizado en la Casa de Justicia de Pradera Valle ) para posterior fecha de grado por parte de la Universidad.

Ahora bien, es cierto que la etapa de clasificación que comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

Para efectos de las Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (Eliminatoria) y este factor se calcularía así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicaría una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Si bien es cierto que la nota obtenida en esta prueba para mi caso, lo fue de 825.50 y por lo que aplicada la fórmula para convertir la prueba de conocimiento establecida en la circular CJC21-9 a escala de 300 a 600 puntos ( $Y=1.5 X-900$ ) se me asignarán 338.25 puntos, como resultante de la prueba ponderada y 162 como puntaje de la prueba psicotécnica, lo cual es correcto y los mismos ya comportan fuerza de ejecutoria. También es cierto, que dichos apartes no subsumen o contienen el puntaje otorgado a los factores de experiencia relacionada o capacitación adicional, respecto de los cuales no se conocía el puntaje otorgado a los mismos, dado que corresponden a factores de clasificación, develados solo hasta el momento de la publicación del registro de elegibles y que acorde a los documentos aportados para la inscripción no puede otorgárseles una calificación de cero.

Por lo anteriormente expuesto se tenga por presentado en tiempo y forma este escrito y documentos que se acompañan, se sirva admitirlos, teniendo por interpuesto el alegado RECURSO contra la resolución CSJVAR21-203 24/05/202 Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, y que fuere convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017, y por tanto se corrija mi calificación en lo que refiere al puntaje asignado a la experiencia relacionada y capacitación adicional si fuere pertinente y por tanto se asigne una nueva calificación o reclasificación que conlleve a mejorar mi posición dentro del registro de elegibles modificando, revocando o corrigiendo el mismo.

...”.

## 2.0. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

### 2.1. REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

### 2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA<sup>1</sup> señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

"...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo..."

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, "...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción "Carrera Judicial", link: "Concursos Seccionales" – "Valle del Cauca, Capital: Cali" – "Concursos" - "Convocatoria No. 4" – "Registro de Elegibles" medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali..."; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por el señor RUBIEL HERNAN PAVA MEJIA, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 16 de junio de 2021, en la Secretaria de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

### 2.3. DEL CASO CONCRETO

El recurrente controvierte los puntajes asignados en las casillas denominadas "Experiencia Adicional y Docencia" y "Capacitación Adicional", manifestó que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia", la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración del concursante son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener un (1) año de experiencia profesional.

Para el referido cargo, el recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14	338,25	162,00	0,00	0,00	500,25

Analizados los motivos de inconformidad del recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

#### 2.4 EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por el señor RUBIEL HERNAN PAVA MEJIA, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que, el recurrente aportó al momento de su inscripción los siguientes documentos:

- Certificación Laboral – Alcaldía Municipal de Pradera

De conformidad con lo señalado en el artículo 3.4.5 del acuerdo de convocatoria, la certificación expedida por el secretario general de la Alcaldía de Pradera no cumple con los requisitos exigidos para acreditar la experiencia profesional, esto es, la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión. Para el caso concreto, el título como Administrador Público, fue concedido por la Escuela Superior de Administración Pública, el 28 de abril de 2017. Por tanto, corresponde, a esta Corporación, examinar la experiencia que pretende acreditar el recurrente entre el 28 de abril de 2017 y el 25 de octubre de 2017.

Para el análisis, se relacionan a continuación las funciones de ambos cargos:

<p><b>FUNCIONES INSPECTOR DE POLICIA SEGÚN CERTIFICACIÓN APORTADA POR EL RECORRENTE</b></p>	<p><b>FUNCIONES PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 14</b></p>
<p>&gt; Servir de conciliador, de acuerdo a las competencias legales reglamentarias.                      &gt; Imponer multas o trabajos comunitarios a los habitantes que infrinjan los reglamentos establecidos.                      &gt; Velar porque en su jurisdicción se cumplan los derechos civiles y garantías sociales, conservando el orden público y emprendiendo campañas de seguridad y convivencia ciudadana.                      &gt; Atender las denuncias y quejas presentadas por los ciudadanos y efectuar las investigaciones pertinentes de acuerdo a la Ley.                      &gt; Conocer y fallar en primera instancia las contravenciones que por ley sean de su competencia en especial las preceptuadas en los códigos Nacional y Departamental de policía.                      &gt; Hacer cumplir las disposiciones del Código Nacional de Policía, la Ley 23 de 1991 y sus decretos reglamentarios y colaborar con las medidas de ornato y embellecimiento público.                      &gt; Velar por el cumplimiento de las normas existentes sobre reglamentación de rifas, juegos y espectáculos en el municipio.                      &gt; Efectuar visitas e investigaciones en lo relacionado con el fraude de pesas, medidas y procedencia de artículos de primera necesidad en casos de especulación, acaparamiento y aplicar sanciones en caso de violación de las regulaciones.                      &gt; Elaborar oportunamente los informes que le sean requeridos por diferentes organismos judiciales en cumplimiento de sus funciones.                      &gt; Imponer mediante acto administrativo debidamente motivado, multas a favor del tesoro del Municipio a los ciudadanos que incumplan las disposiciones legales y los acuerdos municipales.                      &gt; Tramitar y decidir los asuntos policivos de su competencia, de conformidad con los procedimientos establecidos en la constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas y Acuerdos en la jurisdicción correspondiente.                      &gt; Velar por el orden público y emprender campañas de seguridad con el apoyo de las demás autoridades de policía.                      &gt; Tramitar y fallar en primera instancia los informativos o procesos por contravenciones especiales de su competencia.                      &gt; Desarrollar y proponer acciones para prevenir y controlar el uso del espacio</p>	<p>a) Evaluar periódicamente el desempeño de las áreas de trabajo, participando en las reuniones programadas por el Coordinador de la oficina de apoyo, con los líderes de cada área. b) Evaluar periódicamente la efectividad los procesos y procedimientos, con el fin de proponer alternativas para optimizar los recursos tecnológicos y humanos. c) Evaluar los protocolos de la oficina de apoyo, con el fin de que permanezcan actualizados y sean realmente útiles para los despachos judiciales. d) Analizar necesidades de la oficina de apoyo en cuanto a recursos humanos, tecnológicos y de infraestructura, e informarlas al Coordinador de la oficina de apoyo. e) Organizar y actualizar las hojas de vida de los empleados con las actuaciones administrativas que se vayan generando. f) Custodiar las hojas de vida garantizando que las mismas se encuentren completas y actualizadas. g) Elaborar trimestralmente un informe de gestión donde se detalle el rendimiento de sus funciones y entregarlo al Coordinador de la oficina de apoyo quien evaluará su desempeño. h) Verificar las demandas entregadas a los empleados de correspondencia interna, garantizando así la entrega total de las demandas repartidas. i) Generar reporte diario sobre las demandas repartidas en el Sistema Administrativo de Reparto Judicial – SARJ o el que haga sus veces, verificando que la cifra coincida con la cantidad de demandas almacenadas en estantería. j) Elaborar reporte semanal sobre el reparto de demandas, tutelas y las compensaciones realizadas. k) Elaborar informes quincenales sobre el desempeño de las diferentes actividades, incluyendo en estos el desempeño de los empleados. l) Reportar al Coordinador de la oficina las dificultades presentadas durante el período. m) Realizar inducción a los empleados que ingresen nuevos, explicando los procedimientos y el funcionamiento de las herramientas que se implementan en el área. n) Guardar total reserva sobre la información que se maneja al interior de la Oficina de Apoyo. o) Cumplir con las responsabilidades establecidas en el manual de procesos y procedimientos y las demás funciones que</p>

<p>público, en coordinación con la Secretaría de Planeación.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>&gt; Practicar las diligencias de embargo y secuestro de bienes con motivo del cobro coactivo y su respectivo perfeccionamiento</li><li>&gt; Organizar y llevar el archivo de los casos tratados en la Inspección.</li><li>&gt; Determinar diseñar y actualizar los procesos que están bajo su responsabilidad, valorando los riesgos que puedan afectar los resultados,</li><li>&gt; mediante la implementación de controles y aplicación de métodos y procedimientos de autocontrol, verificación y evaluación de la gestión.</li><li>&gt; Prestar servicio de atención a la comunidad brindándoles las soluciones propias del cargo, de acuerdo con la normatividad y las leyes vigentes para el municipio.</li><li>&gt; Las demás atribuciones a fines al nivel, la naturaleza y el área del empleo y de la dependencia, que le sean asignados por el jefe inmediato.</li><li>&gt; Aplicabilidad al Art.206 Atribuciones de los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores Ley1801 de 2016 (Julio 29).</li></ul>	<p>sean asignadas por Coordinador de la Oficina de Apoyo.</p>
---	---

Las funciones estrictamente jurídicas del cargo de inspector de policía no guardan relación con las funciones administrativas y de gestión que corresponden al cargo de profesional universitario grado 14. En consecuencia, no se le asignará puntaje a este periodo.

En mérito de lo expuesto, se confirmará el puntaje asignado al concursante en el **Factor Experiencia Adicional y Docencia** de **0,00 puntos**.

## 2.5 CAPACITACIÓN ADICIONAL

El otro motivo de inconformidad del recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:



Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

De la verificación realizada por esta Seccional, se tiene que, el recurrente al momento de su inscripción aportó certificación de Maestría en curso, de Administración Pública de la Escuela Superior de Administración Pública.

En este sentido, se le informa al recurrente que, para efectos de asignación de puntos en el factor de capacitación adicional, se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del postgrado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado Por tal motivo, no se puede tener en cuenta la Maestría en curso en Administración Pública de la Escuela Superior de Administración Pública, toda vez que dentro de la documentación aportada al momento de su inscripción solo se advirtió certificación de estar matriculado en el programa curricular.

Por otro lado, se le informa al recurrente que, no serán objeto de valoración las certificaciones de los cursos de capacitación aportados al momento de su inscripción, puesto que no cuentan con el requisito establecido en el acuerdo de convocatoria para los cursos de capacitación en áreas relacionadas al cargo, esto es, intensidad horaria de 40 horas o más.



En mérito de lo expuesto, se confirmará el puntaje obtenido por la concursante en el **Factor Capacitación Adicional**, de **0,00 puntos**.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1:** NO REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado al señor RUBIEL HERNAN PAVA MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía número 94.301.831, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTICULO 2:** Conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por el recurrente.

**ARTICULO 3:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ HERRERA**

Vicepresidente

Proyectó: Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI  
JENV/SVV

**Firmado Por:**

**Jose Alvaro Gomez Herrera  
Magistrado  
Despacho 3  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee167c4d7a5a0ff8e2bd37df772e40ad6f5e44ed8987716c7ff927693de9eb9b**

Documento generado en 09/08/2021 11:18:22 AM